

Plazas	Plazas	Plazas
Cádiz número 2 1	Málaga número 2 1	Siero 1
Ceuta 1	Málaga número 9 1	Tarragona número 1 1
Ciudad Real 1	Mieres 1	Tomelloso 1
La Coruña número 5 1	Palma de Mallorca número 2 1	Utrera 1
Cuenca 1	Las Palmas número 2 1	Valencia número 2 1
Gandía 1	Las Palmas número 6 1	Valencia número 3 2
Gijón número 3 1	Las Palmas número 6 2	Valencia número 6 1
Jaén número 1 1	Puerto Genil 1	Valencia número 10 1
Jerez de la Frontera número 2 1	Puerto de la Cruz 1	Valencia número 14 1
Lorca 1	Reus número 1 1	Valladolid número 4 1
Madrid número 1 6	Sabadell número 1 1	Vitoria número 3 (nueva crea- ción) 4
Madrid número 8 1	San Fernando 1	Zamora número 1 1
Madrid número 13 3	Santiago de Compostela número 1 1	Zamora número 2 1
Madrid número 15 1	Santiago de Compostela número 2 1	
Madrid número 18 1	Sardanyola número 2 (nueva crea- ción) 3	
Madrid número 34 1		

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus instancias a esta Secretaría Técnica, las cuales deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio directamente, o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiran, nombradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados fuera del territorio de la península podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Los que obtuvieren destino no podrán participar en ningún otro concurso hasta que no transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Los Juzgados de nueva creación incluidos en este anuncio iniciarán sus funciones el próximo día 1 de marzo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Francisco Huet García.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

1242 ORDEN 522/00003/1985, de 9 de enero, del Ejército del Aire (Mando de Personal-Dirección de Enseñanza), por la que se convoca oposición para prestar el Servicio Militar en el citado Ejército en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial.

Con el fin de atender las necesidades del Ejército del Aire, se convoca oposición para prestar el Servicio Militar en el citado Ejército en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial (Voluntariado Especial), con arreglo a la siguiente distribución por Escuelas y especialidades:

	Plazas
Escuela de Especialistas de León:	
Armeros artificieros	15
Almaceneros	15
Escuela de Transmisiones de Cuatro Vientos (Madrid):	
Mecánicos de electrónica	30
Escuela de Automovillismo de Getafe (Madrid):	
Mecánicos automovillistas	31

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrá opositar a dichas plazas tanto el personal civil como los soldados del Ejército del Aire que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.1 Ser español, varón.
- 1.2 Ser soltero o viudo sin hijos.
- 1.3 Poseer el título de Oficial Industrial o de Formación Profesional de primer grado o bien conocimientos técnicos a nivel equivalente a las ramas o profesiones que para cada especialidad se señalan a continuación:

Titulos o conocimientos	Especialidad
Rama Metal (Mecánica, Construcciones metálicas) y Rama Electricidad (Electricidad, Electrónica)	Para la especialidad de Armeros Artificieros.
Rama Electricidad (Electricidad, Electrónica)	Para la especialidad de Mecánicos de Electrónica.
Rama Automoción (Mecánica y Electricidad del Automóvil)	Para la especialidad de Mecánicos Automovillistas.
Rama Administrativa y Comercial (Administrativa, Secretariado, Comercial o BUP)	Para la especialidad de Almaceneros.

1.4 Consentimiento del padre, madre o tutor para los aspirantes menores de edad, conforme al anexo número 4.

1.5 Edades:

1.5.1 De diecisiete a veinte años, cumplidos dentro del año 1985, siempre que el 9 de septiembre no se encuentren matriculados en la Marina, prestando servicio activo en otro Ejército o como alumno de Escuelas del Ejército del Aire.

1.6 Tener buena concepción moral y social.

1.7 No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

1.8 Alcanzar los requisitos psicofísicos exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire y alcanzar una talla mínima de 1,60 metros.

Instancias

Art. 2.º Las instancias para solicitar tomar parte en esta oposición serán dirigidas al Jefe de la Escuela correspondiente a la especialidad elegida.

Se ajustarán al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1), e irán acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad y de tres fotografías iguales del interesado, tamaño carné, de fecha reciente, hechas de frente y descubiertas, figurando al reverso de las mismas el nombre y apellidos del interesado, así como de los documentos a que hace referencia el artículo 4.º

Las instancias podrán ser entregadas en mano o enviarse por correo certificado en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo número 164/1963, de 2 de diciembre, e igual precepto del Decreto 1408/1966, de 2 de junio.

2.1 Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Las del personal perteneciente al Ejército del Aire serán informadas por sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a los Jefes de las Escuelas correspondientes a la especialidad elegida por los interesados, en unión del informe reservado de su conducta y espíritu militar, copia de la filiación y hoja de castigos o ficha de tropa y marinería, según corresponda, anticipándose por teletipo las peticiones cuando se considere necesario.

2.3 Las instancias de solicitud y demás documentos irán reintegrados con arreglo a las disposiciones vigentes.

No serán admitidas si se presentan insuficientemente reintegradas o fuera de plazo.

2.4 Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la oposición deberán reunir los aspirantes las condiciones exigidas en el artículo 1.º y cumplimentar todo lo que se expone en el presente artículo 2.º

Recepción de instancias

Art. 3.º Los Jefes de las Escuelas correspondientes acusarán recibo de las instancias que se entreguen personalmente, y de las enviadas por correo certificado, una vez tenga lugar la recepción de las mismas.

Si el aspirante no recibiera dicha comunicación en el plazo de quince días, se dirigirá por escrito al Jefe de la Es-

cuela a la que cursó su instancia, en ruego de noticias sobre la instancia por él elevada.

Si alguna de las instancias presentadas, tanto personalmente como por correo certificado, adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámites.

Derechos de examen

Artículo 4.º Con las instancias se acompañará el justificante de haber efectuado el abono de seiscientos cincuenta (650) pesetas, en concepto de derechos de examen, las cuales harán efectivas por medio de giro postal, telegráfico o transferencia bancaria a la cuenta corriente abierta en el Banco de España de Madrid con el número 089488, titulada: «Cuenta de depósitos de la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire», figurando como impositores los propios interesados, aunque sean efectuados por terceras personas.

En todos los cuerpos del giro o transferencia se hará constar: «Concurso-oposición ITE, Escuela de (localidad).»

4.1 Quedan exentos del pago a que hace mención el párrafo anterior, mediante documento acreditativo que se acompañará a la instancia:

- Los que se encuentren prestando Servicio Militar en el Ejército del Aire.
- Los huérfanos del personal militar perteneciente a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.
- Los hijos de familia numerosa de categoría de honor o de segunda cuyo título se halle vigente en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

4.2 Quedan exentos del pago de los derechos de examen, en un 50 por 100, los hijos de familia numerosa de primera categoría.

4.3 Solamente tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen aquellos aspirantes que resulten excluidos definitivos.

Lista provisional de admitidos y excluidos

Art. 5.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», «Diario Oficial del Ejército del Aire», terminado el plazo de quince días citado en el artículo anterior, se publicará:

- Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de la oposición.
- Fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en dichas pruebas.

Se dará un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Estas reclamaciones deberán ser cursadas a la Escuela a la que se elevó la instancia.

Lista definitiva de admitidos y excluidos

Art. 6.º En el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», «Diario Oficial del Ejército del Aire», terminado el plazo de quince días citado en el artículo anterior, se publicará:

- Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas de la oposición.
- Fecha, hora y lugar en que deberán efectuar su presentación para realizar dichas pruebas.
- La composición y categoría de los diferentes Tribunales, conforme a lo que determina el artículo 29.2 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 189 y «Diario Oficial del Ejército del Aire» número 87).

Los aspirantes residentes en Canarias realizarán estas pruebas en los lugares y fechas que se determinen.

Pruebas de la oposición

Art. 7.º Las pruebas de ingreso, que tendrán lugar en la fecha que se determine, comenzarán todas el mismo día en las Escuelas correspondientes a la especialidad solicitada.

Los aspirantes sólo podrán presentarse a una de las Escuelas; si bien, dentro de la misma podrán optar a las diferentes especialidades (indicando en la instancia orden de preferencia mediante la colaboración de los números 1, 2, 3, ..., en la casilla correspondiente), cuyas plazas serán adjudicadas según la puntuación obtenida en las pruebas siguientes:

- Prueba número 1.—Reconocimiento facultativo.
- Prueba número 2.—Aptitud física.
- Prueba número 3.—Psicotecnia.
- Prueba número 4.—Examen teórico-práctico.

7.1 Prueba número 1.—Reconocimiento facultativo.

Será de carácter eliminatorio, debiendo superar los requisitos de aptitud psicofísica exigidos en las normas médicas vigentes para el Ejército del Aire.

7.1.1 Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe realizarse.

La observación será realizada en el Centro Médico del Ejército del Aire, que se determine, según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de estancia por cuenta de los interesados.

El período de observación comenzará inmediatamente después de la comunicación al interesado por el Presidente del Tribunal Médico, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios dentro de los plazos y fechas que se especifiquen para la realización de las pruebas, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

7.2 Prueba número 2.—Aptitud física.

La prueba de aptitud física constará de los ejercicios que se determinan en el anexo número 2 de la presente Orden, y tendrá carácter eliminatorio.

7.3 Prueba número 3.—Psicotecnia.

Los aspirantes realizarán las pruebas contenidas en la batería de test correspondiente a la rama solicitada. Esta prueba no será eliminatoria, pero sí puntuable.

7.4 Prueba número 4.—Examen teórico-práctico.

Versará sobre los conocimientos que se exigen en el apartado 1.3 para cada especialidad elegida.

Art. 8.º Terminadas las pruebas de examen indicadas anteriormente, el Tribunal procederá a relacionar a todos los opositores con la calificación obtenida en dichas pruebas.

La nota final será obtenida como resultado de la suma de notas habidas en la oposición, afectadas por sus correspondientes coeficientes.

Art. 9.º En caso de igualdad en las puntuaciones totales finales se establecen las siguientes preferencias:

- 9.1 Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire, el más antiguo.
- 9.2 Entre aspirantes pertenecientes al Ejército del Aire y aspirantes civiles, los citados en primer lugar.
- 9.3 En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Art. 10. El Tribunal levantará acta en la que figuren los opositores seleccionados por riguroso orden de puntuación. Igualmente, de los que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, rebasen el número de plazas anunciadas, para, en su caso, formular la propuesta adicional a que se refiere el Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Reglamento general para ingreso en la Administración Pública. Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

Publicación de resultados

Art. 11. La relación de los aspirantes seleccionados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», «Diario Oficial del Ejército del Aire», y una vez cumplimentado el artículo 12, se procederá a su nombramiento como alumnos en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», «Diario Oficial del Ejército del Aire».

Presentación de documentos

Art. 12. Los opositores seleccionados deberán remitir, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de seleccionados en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos originales o fotocopias legalizadas o compulsadas siguientes, acreditativas de las condiciones exigidas en el artículo 1.º:

- 12.1 Certificado del acta de inscripción de nacimiento.
- 12.2 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 12.3 Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre, anexo número 3).
- 12.4 Certificado de estado civil.
- 12.5 Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- 12.6 Certificado de los estudios que posea, dentro de los exigidos en el apartado 1.3 del artículo 1.º
- 12.7 Certificado médico acreditativo del grupo sanguíneo y factor RH a que pertenece el aspirante.
- 12.8 Autorización del padre, madre o tutor ante el Juez municipal, para los que sean menores de edad, con arreglo al anexo número 4.

Art. 13. Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la legislación vigente.

Art. 14. El personal procedente del Ejército del Aire presentará únicamente lo indicado en los apartados 12.5, 12.6 y 12.7.

Incorporación a las Escuelas respectivas

Art. 15. Los viajes de los aspirantes al Ejército del Aire para realizar las pruebas de ingreso en cada Escuela, y los de regreso a su lugar de origen, una vez efectuadas aquéllas, así como el alojamiento durante las mismas, serán por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por las Unidades respectivas.

Los aspirantes de procedencia civil deberán costearse tanto los viajes como el alojamiento, siéndoles facilitadas por las Escuelas las comidas durante las pruebas.

Art. 16. El viaje de incorporación al curso para los aspirantes seleccionados será por cuenta del Estado, para lo cual serán pasaportados por las Escuelas respectivas, siendo filiaados en el momento de su incorporación a la Escuela como soldados del voluntariado especial del Ejército del Aire (quedando en la Escuela en régimen de internado y por cuenta del Estado), debiendo firmar un compromiso de veinte meses.

Por las Escuelas se dará cuenta de esta filiación a los Centros de Reclutamiento y Movilización correspondiente.

Pérdida de derechos

Art. 17. Perderán todos los derechos adquiridos los opositores que:

17.1 Sin motivo justificado no se presenten a las pruebas de la oposición en las fechas y horas señaladas.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada o simultáneos, el opositor lo comunicará por escrito a la Jefatura de la Escuela correspondiente, acompañando el oportuno justificante. El certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar de la plaza en que resida el aspirante; dicho certificado será expedido por un Médico civil cuando no hubiere militar en la plaza de referencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela correspondiente, para que le sea señalada nueva fecha de examen. Pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios correspondientes a la oposición; no si éstos han terminado.

El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuar, se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso, será inmediatamente reconocido por el Médico del Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio en las condiciones expuestas en el párrafo anterior. Si la enfermedad no resultare cierta ni suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

17.2 Renuncian a pasar cualquiera de las pruebas de la oposición o sean eliminados en alguna de ellas.

17.3 No presenten la documentación exigida dentro del plazo previsto en el artículo 12, no cumplan alguna de las restantes condiciones de esta convocatoria o falseen algún documento.

17.4 No efectúen su incorporación a las Escuelas en las fechas que se determinen para realizar los cursos indicados en el artículo 16, así como aquellos que renuncien a estos cursos y prácticas o no los superen.

La justificación, en su caso, de la falta de presentación a cualquiera de los cursos deberá ser comunicada telefógraficamente el mismo día en que se hubiera dispuesto la incorporación.

17.5 Los que con ocasión de las pruebas de la oposición, y a juicio del Tribunal, cometan faltas de desacato al mismo.

Duración del curso y fase de formación. Bajos

Art. 18. Los opositores seleccionados seguirán un período de formación militar y técnica en la Escuela correspondiente, que dará comienzo en el mes de septiembre de 1985 y finalizará en diciembre siguiente.

Al terminarlo con aprovechamiento serán ascendidos al empleo de Cabo.

Art. 19. Finalizado el período de formación serán destinados a las Bases, Unidades, Centros o Dependencias, donde seguirán el siguiente ciclo:

19.1 Cursillo de adaptación de conocimientos técnicos necesarios en virtud del material aéreo y terrestre que utilicen dichas Bases, Unidades, etc., y misiones a desempeñar (a excepción de los Auxiliares de Farmacia, que lo realizarán en el lugar que se determine); durante este cursillo se complementará la formación militar.

La duración de este cursillo será de tres meses, aproximadamente.

19.2 Finalizado este cursillo de adaptación de conocimientos técnicos con aprovechamiento y superada la formación militar necesaria ascenderán al empleo de Cabo primero, previo informe favorable del Jefe de la Base, Unidad, etcétera.

19.3 Desde el momento de su incorporación a las Bases, Unidades, etc., quedarán exentos de servicios económicos y ocuparán puestos de trabajo relacionados exclusivamente con su especialidad.

Art. 20. La denominación genérica de este personal será la de Tropa con Instrucción Técnica Especial (abreviadamente: ITE).

Art. 21. Desde el momento de su filiación percibirán los devengos reglamentarios que les correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 22. Transcurridos tres meses desde la fecha de su ingreso en la Escuela, permanecerán en servicio activo por un período efectivo de diecisiete meses, y finalizado éste pasa-

rán a la situación de reserva, a menos que, en uso de los derechos que considere a este personal el artículo 2.º de la Orden ministerial número 3263/1972, de 9 de diciembre (Boletín Oficial del Ministerio del Aire—número 150), soliciten y se les concedan los periodos de reenganche que se fijan en el mencionado artículo.

Al pasar a la Reserva se les expedirá por los Jefes de las Bases, Unidades, etc., un certificado acreditativo de los servicios prestados con arreglo al anexo número 5, que se publica en la presente convocatoria.

Art. 23. Los alumnos suspendidos en el período de formación en las Escuelas, los Cabos suspendidos en el cursillo de adaptación en las Bases, Unidades, etc., así como los que observen reiterada mala conducta, a propuesta de sus Jefes de Escuela, Base, Unidad, etc., causarán baja en el voluntariado especial y como personal definido en el artículo 20, y continuarán en filas, prestando el Servicio Militar en el Ejército del Aire, con el empleo alcanzado y en calidad de voluntariado normal.

Madrid, 9 de enero de 1985.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peralba Giráldez.

ANEXO I

Modelo de instancia

Fotografía	Póliza de 25 pesetas
------------	----------------------------

Primer apellido Fecha de nacimiento
 Segundo apellido Localidad
 Nombre Provincia

Hijo de y de; profesión del padre documento nacional de identidad número religión (1)

Localidad de residencia Provincia de Calle o plaza número, piso Teléfono número	Estación de ferrocarril más próxima Puesto de la Guardia Civil más próximo
---	---

Aspirante al voluntariado especial del Ejército del Aire, en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial (ITE), de acuerdo con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado—número de fecha

Expone: Que reúne las condiciones que a continuación se detallan:

1.º Las establecidas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, de la referida convocatoria (2), comprometiéndose a presentar la documentación que establece el artículo 12 dentro del plazo señalado.

2.º a) Es Oficial Industrial, Técnico Auxiliar o Técnico Especialista de Formación Profesional en la rama de

b) Se halla en posesión del título de

c) Obtuvo el título en la Escuela o Centro

d) Ha trabajado como en los talleres o Centros siguientes:

En años.
 En años.
 En años.

3.º Posee conocimientos de

4.º Dispone de certificado acreditativo de conocimientos de

5.º Ha trabajado en los Talleres, Empresas o Centros siguientes:

En
 En
 En

Por lo que solicita se digno admitirle para tomar parte en la mencionada convocatoria, para la especialidad de (3).

(1) A efectos de asistencia religiosa, especifique, voluntariamente, cuál de ellas, o ninguna, en su caso (artículo 294, de las Reales Ordenanzas del Ejército del Aire).

(2) Consignar también el apartado 1.4, si procede.

(3) Señalar con una cruz la especialidad elegida. Caso de elegir más de una, dentro de la misma Escuela, numerarlas por orden de preferencia.

ESCUELA DE ESPECIALISTAS DE LEÓN

- Armeros artificieros.
- Almaceneros.

ESCUELA DE TRANSMISIONES DE CUATRO VIENTOS (MADRID)

- Mecánicos de electrónica.

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DE GETAFE (MADRID)

- Mecánicos automovilistas.

La cantidad de seiscientos cincuenta (650) pesetas en concepto de derechos de examen ha sido satisfecha por (4), número, impuesto en la Agencia o Sucursal de (5).

..... a de de 198.....
(Firma.)

Ilmo. Sr. Jefe de la Escuela de

- (4) Giro postal, telegráfico o transferencia bancaria.
- (5) Hacer constar lo que proceda.

ANEXO 2

Pruebas de aptitud física

La prueba de aptitud física comprenderá los siguientes ejercicios:

Ejercicio «A».—Suspendido en barra, flexión y extensión de brazos:

La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio «B».—Extensión de brazos desde tendido prono:

Desde la posición de tendido prono, palma de las manos apoyadas sobre el suelo, debajo de los hombros y los dedos dirigidos hacia dentro, se hará una extensión completa de brazos, manteniendo en el mismo plano la cabeza, línea de hombros, línea de caderas y piernas. Estas se mantendrán juntas, con los pies apoyados en el suelo sobre las puntas. En la flexión se llegará a colocar el pecho hasta unos cinco centímetros, como máximo, del suelo, pudiendo llegar a tocar éste sin apoyar. El ejercicio se hará de una forma continuada, sin detenciones.

Ejercicio «C».—Salto de longitud sin carrera previa:

Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento, de dimensiones suficientes para la colocación de los pies. Puestos éstos sobre dicha plataforma, con una separación lateral normal, a voluntad del actuante, se efectuará el salto hacia adelante, para caer sobre los pies en el foso de arena. Durante los ejercicios de coordinación previos al salto, de flexiones de piernas y tronco, no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies. La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de la arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo. Se efectuarán tres intentos sucesivos, puntuando el máximo alcanzado.

Ejercicio «D».—Salto de altura con escala graduada:

Se colocará el actuante lateralmente a una escala gradual vertical, desde 1,80 metros del suelo hacia arriba. Elevará el brazo cercano a la escala, con la mano abierta, para señalar la altura alcanzada. Efectuará un salto vertical mandando con la mano en la referida escala la altura lograda. La diferencia entre la marca de «en pie» a la del «salto» será expresada en centímetros para su calificación. Durante los movimientos de coordinación previos al salto no se moverán ni separarán los pies del suelo. Se efectuarán tres intentos consecutivos, puntuando la mayor de las marcas alcanzadas.

Ejercicio «E».—Carrera de velocidad, de sesenta metros lisos:

La salida se efectuará en pie a las voces de «a sus puestos», «listos» y «ya» o toque de silbato.

Ejercicio «F».—Carrera de 1.000 metros lisos:

La salida se efectuará como la descrita en el ejercicio anterior.

En la evaluación de las pruebas de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

Los ejercicios parciales se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo.

La valoración de cada ejercicio está limitada por un mínimo (un punto); considerándose eliminatorio el no alcanzarlo.

La valoración máxima será la que marca la tabla para cada ejercicio (11 puntos).

Para obtener la calificación de «apto» deberán superarse las marcas mínimas exigidas (un punto), en todos los ejercicios parciales, y obtener, como mínimo, un total de 24 puntos.

La calificación de «no apto» eliminará al aspirante de la presente convocatoria.

Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

Puntos	Ejercicios					
	«A» Suspendido en barra Fl.-Ext. brazos	«B» Tendido prono Fl.-Ext. brazos	«C» Salto longitud	«D» Salto vertical escala graduada	«E» Carrera velocidad 60 m. l.	«F» Carrera 1.000 m.
11	16	42	2,70	80	7''	2'30''
10	14	38	2,60	75	7''9	3'
9	12	34	2,50	70	7''8	3'10''
8	10	30	2,40	65	7''8	3'20''
7	8	26	2,30	60	8''2	3'25''
6	7	23	2,20	55	8''4	3'30''
5	6	20	2,15	50	8''8	3'40''
4	5	17	2,10	45	8''8	3'50''
3	4	14	2,06	40	9''	4'
2	3	12	2,00	35	9''3	4'10''
1	2	10	1,90	30	9''6	4'20''

ANEXO 3

Declaración de conducta ciudadana, complementaria de certificación de antecedentes penales. (Ley 68/1980, de 1 de diciembre.)

Don con DNI número expedido en el de de 19..... nacido en el de de domicilio en número municipio provincia

Por la presente, bajo mi personal responsabilidad y con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal que se citan al final,

DECLARA:

- a) Que se encuentra inculcado o procesado (1).
- b) Que se le ha aplicado medida de seguridad y que está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social (1).
- c) Que ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a esta declaración (1).
- d) Que se le ha impuesto sanción gubernativa en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha, como consecuencia de expediente administrativo sancionador, por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exige la certificación e informe de conducta (1).

Y para que conste en expediente sobre documentación que es necesario aportar para tomar parte en el concurso-oposición para ingreso en el Ejército del Aire en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial (ITE), firmo la presente declaración, complementaria de la certificación de antecedentes penales que acompaño, en a de de mil novecientos ochenta y

(Firma y rúbrica)

Código Penal

Artículo 302. Será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad.

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 308. El particular que cometiere en documento público u oficial, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas.

(1) De resultar afirmativo alguno de los supuestos, hacer constar órgano jurisdiccional o autoridad gubernativa que haya seguido diligencias, impuesto medidas de seguridad o hubiera sancionado. No serán objeto de declaración las sanciones gubernativas por actos meramente imprudentes ni las infracciones de tráfico.

ANEXO 4

Modelo de autorización del padre o tutor ante el Juez para menores de edad

Don (o doña) natural de provincia de de años de edad, con domicilio en provincia de calle o plaza de número

DECLARA por el presente documento que, siendo (1) de le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria para ingreso en el Ejército del Aire en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial (ITE), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de de y, caso de reunir las condiciones exigidas, para ser afiliado como Soldado a su incorporación a la Escuela, quedando también autorizado para comprometerse a servir como tal Soldado, Cabo y Cabo primero por el tiempo que se especifica en la citada convocatoria.

..... de de 198..... (Firma del padre, madre o tutor)

El Juez, (Firma del Juez y sello del Juzgado)

(1) Padre, madre o tutor.

ANEXO 5

Modelo de certificado

EJERCITO DEL AIRE (Unidad o Dependencia)

Don (Nombre, apellidos y empleo)

Jefe de (Unidad o Dependencia)

CERTIFICO: Que don Cabo primero, con Instrucción Técnica Especial de este Ejército, ha realizado con aprovechamiento los periodos de Formación y Prácticas correspondientes a la especialidad de y observado buena conducta, habiendo efectuado trabajos en dicha especialidad sobre el siguiente material aéreo, equipos y misiones:

Y para que conste, a los efectos que procedan, firmo el presente en (Lugar, fecha y firma)

1243 CORRECCION de erratas de la Resolución 432/20179/1984, de 11 de diciembre, de la Dirección General de Enseñanza Naval, por la que se nombra Cabo primero alumno Música de la Armada al personal que se cita.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de fecha 24 de diciembre de 1984, página 37110, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Cabos para las Bandas de Música de las Zonas Marítimas, donde dice: «Don Miguel Mernat Martínez», debe decir: «Don Miguel Bernal Martínez».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1244 ORDEN de 11 de enero de 1985 por la que se nombra funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el citado Cuerpo, convocadas por Orden de 12 de diciembre de 1983.

Ilmos. Sres.: Finalizada la fase de oposición de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos, convocados por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado la fase de oposición y que se relacionan en el anexo de esta Orden, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Los efectos de este nombramiento serán de 4 de febrero de 1985, fecha de su incorporación al curso selectivo de formación en el Centro de Adiestramiento de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.—Los interesados deberán presentar en la Subdirección General de Personal del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Sección de Coordinación del Personal de Aviación Civil, avenida de América, número 23, 28002 Madrid, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su comparencia) del título de Piloto militar, con categoría mínima de Suboficial, o del de Piloto civil, con título no inferior a Piloto comercial, y el de Bachiller Superior o equivalente, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos y abonados los derechos para la expedición del título correspondiente.
c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d) Declaración de si son o no funcionarios de carrera de la Administración del Estado y, en caso de serlo, sueldo por el que opten durante el periodo de prácticas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren, en la que se acredite dicha condición funcional y que se reúnan aquellos requisitos que, afectando a esta convocatoria, consten en su expediente personal (con especial mención del lugar y fecha de nacimiento y titulación requerida para dicho nombramiento). Quienes se hallen en situación de excedencia voluntaria, aparte de la anterior certificación, aportarán la documentación señalada en el apartado c) del punto segundo.

Asimismo, quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación citada no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas sus actuaciones y su nombramiento como funcionario en prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, se procederá a realizar el nombramiento según el orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, de conformidad con lo establecido en el punto 4 de la base X de la Orden de convocatoria.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios, de Aviación Civil y del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales.

ANEXO

Table with 4 columns: NRP, Apellidos y nombre, Fecha nacimiento, DNI. Rows include: Membrillo Marco, José; Palacios Santaella, Javier; Pérez Medina, Rafael; Barrena Cabrera, Alfonso; García Pérez, Fernando; Iradacete Cocera, José Luis; Carretero del Moral, Luis J.; Álvarez Álvarez, Manuel Angel.